

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

113



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción I, 90 fracción XX y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91, fracciones VI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública es aquel que tienen todas las personas para solicitar, obtener y conocer información generada, recibida, almacenada o en posesión de los Sujetos Obligados, principalmente las autoridades, en el marco de su gestión. Este derecho está orientado a garantizar la transparencia en el ejercicio del poder



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

público, permitiendo que la ciudadanía pueda conocer acerca de las decisiones gubernamentales, así como de la gestión de los recursos públicos y la operación de las Instituciones del Estado. En México, este derecho está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, el derecho a la protección de datos personales garantiza que la ciudadanía pueda controlar la información sobre su identidad, sus actividades, domicilio, entre otros, busca proteger la privacidad y evitar el uso indebido de la información sensible por parte de instituciones públicas y privadas. En México, este derecho está protegido por el artículo 16 de la Constitución Federal y se encuentra regulado por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; las cuales establecen la forma en la que las autoridades y los entes privados deben manejar los datos personales para salvaguardar la privacidad y los derechos de la ciudadanía, obligándolas a cumplir con principios de seguridad y confidencialidad, así como a garantizar que los datos sean recolectados solo con el consentimiento del titular, y para fines específicos y legales. Además, establece mecanismos para que las personas puedan conocer qué datos se recogen sobre ellas, rectificarlos, acceder a ellos o incluso eliminarlos si así lo desean.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Ambos derechos son fundamentales en un Estado Democrático, respetuoso de los Derechos Humanos, y buscan garantizar tanto la transparencia en la gestión pública como la privacidad de la información personal de la ciudadanía, promoviendo la confianza en las instituciones públicas y protegiendo la dignidad de las personas ciudadanas. El acceso a la Información Pública permite que la ciudadanía pueda vigilar y cuestionar las acciones del gobierno, lo que contribuye a prevenir la corrupción y fomentar una administración pública transparente, abierta y responsable.

En ese sentido, con la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana, así como de los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, el Gobierno Federal ha llevado a cabo diversos esfuerzos encaminados a la simplificación administrativa que, permita efficientizar el ejercicio del recurso público. De tal suerte, la evolución normativa y administrativa que se ha producido en los últimos meses en México ha propiciado la creación de nuevos mecanismos y sistemas más ágiles y efectivos para supervisar y garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales. En este contexto, se hace necesario revisar el modelo vigente que, hasta ahora ha funcionado de manera fragmentada e independiente, con el objeto de adaptarlo a los avances y a las mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Ante tales consideraciones y con el objetivo de mejorar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública en nuestro Estado, se propone la desaparición del Órgano Garante denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y su sustitución por un sistema centralizado, eficiente y alineado con las nuevas exigencias legales y tecnológicas, como una medida para optimizar recursos, evitar duplicidad de funciones, así como de mejorar la coordinación entre los diferentes sujetos obligados que gestionan la transparencia y el acceso a la información pública, permitiendo un adecuado ejercicio de atribuciones que faciliten el acceso a la información en tiempo real, reduciendo la burocracia y los tiempos de respuesta en la atención de solicitudes de información. Esto no solo optimizaría los procesos administrativos, sino que también garantizará un acceso ágil y transparente.

Es necesario resaltar que, esta Iniciativa se propone con la plena conciencia de que la transparencia y el derecho al acceso a la información no deben verse vulnerados. Por ello, la propuesta incluye el fortalecimiento de mecanismos de control para garantizar que los derechos de la ciudadanía sigan siendo respetados. En tal virtud, por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se establece que, las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Judicial, Órganos Públicos Autónomos, de los Municipios y demás sujetos obligados, para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Para lo anterior se deberán trasladar dichas atribuciones en los términos que disponga la legislación secundaria que al efecto deba emitirse, la cual deberá contemplar, como autoridad competente para conocer de los asuntos en la materia y de los recursos de revisión en contra de sus resoluciones, a la Secretaría de la Contraloría en lo que respecta a la Administración Pública Estatal; a los Órganos Internos de Control u homólogos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como a los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos en sus respectivos ámbitos de competencia. En cuanto a lo que hace a los partidos políticos, se trasladará la tutela, al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y, por lo que toca a los Sindicatos, al Centro de Conciliación Laboral.

En lo que se refiere a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarán a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, conforme se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. En ese sentido, a la presente propuesta le resulta complementaria la diversa INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, presentada también a la consideración de esta H. XVIII Legislatura, mediante la cual se pretende transformar a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, concepto que abarca la tarea de prevención, detección y sanción de actos de corrupción, con lo que se da mayor enfoque a los procesos y controles que esta Secretaría realizará y que aseguran la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el servicio público, pues dicha dependencia debe contar con la fuerza institucional que permita prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un obstáculo para el desarrollo de nuestro Estado.

Desde la óptica antes expuesta, la desaparición del órgano garante de transparencia debe verse, no como un retroceso, sino como un paso hacia una modernización estructural que, en última instancia, permita una mejor calidad en la gestión pública, facilitando el acceso a la información y asegurando la protección efectiva de los datos personales en el Estado.

Bajo esa tesitura, la presente Iniciativa tiene por objeto fundamental modernizar la Administración Pública, reducir la burocracia y garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos, manteniendo los principios de transparencia, legalidad y máxima publicidad, además de proteger la privacidad de los datos personales de la ciudadanía, en cumplimiento al EJE 5: GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE del Plan Estatal de Desarrollo 2023- 2027, que tiene como objetivo



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

general "Consolidar un gobierno humanista que se rija bajo los principios de transparencia, honestidad y austeridad, que recobre la confianza ciudadana en las instituciones públicas del Estado y propicie la participación social para la toma de decisiones."

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

...

El derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por los órganos encargados del control interno y vigilancia u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, así como de los órganos públicos autónomos del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Estado y demás sujetos obligados, conforme los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos en que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

DEROGADO.

DEROGADO.

Para el ejercicio de estos derechos, los Sujetos Obligados se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, así como por las bases y procedimientos establecidos en la Ley de la materia. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

DEROGADO.

DEROGADO.

DEROGADO.

...

I. ...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los Sujetos Obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley determinará la competencia para conocer los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante los órganos encargados del control interno y vigilancia u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, así como de los órganos públicos autónomos del Estado y demás sujetos obligados, en los términos que fije la ley. Además, estarán obligados a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

derecho a la información y la protección de datos personales, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley.

V. ...

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión.

VI. y VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizarán los derechos de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para el buen desempeño de sus funciones.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 49. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado Abierto. El Estado Abierto se conforma por Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, mismo que deberá regirse bajo los principios de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

El Instituto Electoral de Quintana Roo tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los partidos políticos estatales; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos estatales en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

III. a VIII. ...

Artículo 51 Bis.- ...

...

Los órganos públicos autónomos deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizará la transparencia, **el acceso a la información pública**, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y **gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública**.

...

...

...

Los Órganos Internos de Control tendrán competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los Órganos Públicos Autónomos; también conocerán de los recursos de revisión que



interpongan los particulares respecto de las resoluciones que estos emitan en los términos que establezca la ley.

...

I.- a XI.- ...

...

Artículo 75.- ...

I.- a XLVIII.- ...

XLIX. DEROGADO

L.- a LV. ...

Artículo 92.- ...

...

El Centro de Conciliación Laboral del Estado tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los Sindicatos Estatales y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

particulares respecto de las resoluciones que estos emitan, en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 133.- ...

...

...

Los Ayuntamientos deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.

Artículo 160.- ...

...

I. ...

a) a f) ...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

g) DEROGADO.

h) a o) ...

...

...

...

...

...

...

II. a VIII. ...

...

...

...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

...

...

Artículo 161.- ...

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado, así como por una persona representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. a III. ...

...

Artículo 166.- ...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Quintana Roo deberá expedir las leyes y realizar las reformas secundarias que correspondan, en un plazo máximo de hasta noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden y reforman las leyes referidas en el párrafo anterior, continuará aplicándose la legislación que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución que asuma las funciones del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, pasará a formar parte de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que asuma sus atribuciones, en los términos del presente decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

CUARTO. Las personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Segundo transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de nombramiento concluya previamente.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad en términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024.